
La cultura de las etnias michoacanas y su participación en el desarrollo social

Moisés Franco Mendoza
El Colegio de Michoacán

Están de moda las cuestiones étnicas en diversas partes del mundo y no escapa en nuestro medio, hablar sobre los grupos étnicos, identificados como indígenas, que ocupan parte del territorio de Michoacán. El grupo étnico que tiene más presencia, debido al mayor número de las personas que lo integran, es el p'urhépecha. Pero ello no significa desconocer la importancia que tienen los otros grupos, como son los nahuas, mazahuas y otomíes.

La primera cuestión obligada a tratar —en nuestro caso— es responder a la pregunta ¿qué es o qué vamos a entender por etnia o etnias indígenas?

Considero que etnia es el conjunto de personas unidas por una común identidad histórica, que ocupan un territorio o espacio determinado considerándolo como propio, según el derecho natural, y organizadas conforme a su tradición y costumbres.

En este sentido, los conceptos, pueblo étnico, pueblo indio, grupo indígena o comunidad indígena, vendrán a significar lo mismo.

Sobre esta base trataré de entender el proceso de adaptación de los grupos indígenas de Michoacán al desarrollo social.

El Poder Ejecutivo Federal ha formulado el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000,¹ considerando diversos aspectos, que voy a tomar como puntos de referencia para exponer lo que considero que es la visión de los pueblos o comunidades indígenas identificadas como p'urhépecha. El plan del ejecutivo federal propone cinco objetivos fundamentales: soberanía, estado de derecho, desarrollo democrático, desarrollo social y crecimiento económico, que trataré en el mismo orden.

Tocaré en primer término la cuestión de la

Soberanía

El concepto de soberanía lo voy a abordar únicamente en relación a los grupos étnicos indígenas de Michoacán y la manera como les afecta.

Hasta nuestros días, parece que los pueblos o comunidades indígenas han sentido la soberanía como una fuerza que parte de un centro de poder, que es ajeno a ellos y que se traduce en imponerles decisiones y exigir su cumplimiento.

En otras palabras, el centro de poder no da margen a determinaciones que pudieran considerarse autóctonas o deliberadas desde el interior de las comunidades indígenas, conforme a su tradición y costumbres.

Ejercida la soberanía en estos términos, es difícil conceder facultades propias a los grupos étnicos, que les permitan ejercer también la soberanía, desde el interior de los mismos. Tal vez porque ha prevalecido la idea de que el Estado mexicano, en nuestro caso, no comparte la soberanía, pues le pertenece a él exclusivamente. Parece no ser compatible hablar de soberanías regionales o autóctonas, sin romper con el sentido de la soberanía institucional. Sin embargo, las étnias indígenas se han resistido a perder lo que a su manera consideran “soberanía”, que es la posibilidad de vivir y mantenerse organizados conforme a su tradición y sus costumbres, con base en una cultura e historia común. Ello no significa desde luego, un asislamiento de la organización general del país. Es un particularismo, por lo tanto, regional y propio, dentro del conjunto de la pluralidad étnica que implica el pacto federal que conforma la República Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo pone énfasis en que México sea considerado, reconocido, respetado y tomado en cuenta como soberano en el concierto internacional. La preocupación en este aspecto se agota hacia el exterior. En cambio, hacia el interior, se orienta a mantener la unidad, y se da por sabido que hacia el interior la soberanía estatal es aceptada sin ninguna duda, y por ello no habría ninguna resistencia a reconocerla.

Sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo permite hacer una introspección, pues señala que es expresión de soberanía “el definir objetivos propios de desarrollo, promoverlos en el [interior del] país”, así

como el fortalecer “nuestra identidad y cultura” bajo la vigencia del estado de derecho.

Señala también que “El nacionalismo es la base de la soberanía; se nutre de la diversidad y vitalidad de nuestra cultura plural y es factor esencial de nuestra unidad y cohesión social”.²

En este contexto, el reconocimiento de la “cultura plural” es a la vez el reconocimiento de “regiones” en donde florecen las diversas culturas que conforman la “pluralidad”, que finalmente unidas generan la cohesión social en el país.

A la vez, el Plan Nacional de Desarrollo plantea la aplicación de “una política social que sea nacional e integral, federalista y participativa, incluyente y eficaz”.³

Me parece importante destacar, y por lo mismo subrayo, los aspectos de “participación” e “inclusión” de los ciudadanos en la política social. En nuestro caso particular, sería la participación “activa” de las etnias indígenas en la política social, para llevar a cabo la aplicación eficaz y verdadera del federalismo integral.

En congruencia con la perspectiva que ofrece el Plan, la política social como expresión de soberanía aplicada hacia el interior del país, implica el reconocimiento del derecho de las etnias indígenas, —en nuestro caso las de Michoacán— para participar, como regiones en el desarrollo social. El espacio geográfico donde se ubican los p’urhépecha, se conoce con los nombres de: la meseta, la laguna, la cañada y la ciénega de Zacapu, integrados en varios municipios; los nahuas, en cambio, están asentados en la costa michoacana, y los otros grupos, en el oriente de la geografía de nuestro estado. Esas “regiones” tienen peculiaridades y recursos naturales que les son propios y por ellos, en buena parte, la gente se distingue de los otros grupos. Esta diversidad, da riqueza a la conformación plural de los diversos grupos que forman la República Mexicana. Es pues, la fuente de la riqueza del sistema federal.

Esta realidad reclama que las etnias no sean consideradas solamente como “objetos” en donde recaigan las decisiones tomadas desde los centros de poder —federales o estatales—, sino que sean reconocidas como “sujetos participativos” pues con su “historia común” deben dar el toque característico a su región, para desarrollarla conforme a su tradición y costumbres. Ello naturalmente implica participar en la sobera-

nía como actores, interviniendo en las decisiones sobre los proyectos y acciones que vayan a repercutir en ellas, ya que solamente así se puede hacer efectiva y eficaz la federación.

La pluralidad de tradiciones es la fuente de la creatividad y de la riqueza de la pluralidad cultural, que es el ideal de un Estado federal. Sobre esta realidad el federalismo debe favorecer el desarrollo heterógeno y en la práctica debe excluir, desde luego, el centralismo ya que éste ignora los regionalismos, ahoga la creatividad y la vida peculiar, en el caso particular, de las etnias indígenas michoacanas, al decidir unilateralmente. Si el Plan impulsa el federalismo, es evidente que las etnias deben participar activamente en la toma de decisiones, para que sus representantes, designados conforme a su tradición y elección interna, sean tomados en cuenta ante las instancias gubernamentales.

Resulta necesario, por otra parte, que las etnias cuenten con un presupuesto del erario público para llevar a cabo su desarrollo regional en los diversos aspectos, como efecto de un régimen federal. Sin recursos concretos, las etnias estarán muy lejos de participar en un régimen federal.

También es necesario que sus formas tradicionales de tomar decisiones, sean reconocidas y respetadas, pues solamente de esa manera tendrá vida el régimen federal.

El reconocimiento de la soberanía desde la óptica de las etnias indígenas de Michoacán, nos permite reformular también el concepto de federalismo a partir de esa visión, para definir que el pacto federal es la voluntad de organización plural de las etnias.

Derecho

La segunda cuestión que voy a tratar es el derecho, desde la perspectiva de las comunidades indígenas michoacanas. El estado de derecho no es ajeno a la visión de las etnias indígenas michoacanas. Pero ellas no consideran el derecho sólomente como un sistema de normas positivas que proceden de un cuerpo de leyes dictadas por los órganos legislativos estatales, sino que su derecho incluye también normas consuetudinarias, obligatorias como las mismas leyes positivas. Desde su ámbito cultural, el derecho puede considerarse en dos vertientes: el que recono-

cen como propio, que es el que se elabora para aplicarse en el interior de las comunidades indígenas por ellas mismas, y el otro, que es el estatal, entendiendo por éste, el derecho institucional que aplica el Estado y que contiene normas reconocidas como “las leyes”. La realidad no se agota con la norma legal.

En este aspecto, el Plan Nacional de Desarrollo reconoce que a pesar de existir un estado de derecho, no obstante, “persisten diferencias entre norma y realidad y que requiere actualizarse y adecuarse permanentemente”.⁴ Pues la falta de adecuación viene a repercutir en una lesión al derecho de los indígenas, puesto que

La impartición de justicia y la protección de los derechos humanos sigue siendo particularmente apremiante para los grupos indígenas que forman parte de nuestra población. Hoy en día la justicia no se aplica con igual eficiencia a los pueblos indígenas que al resto de los ciudadanos mexicanos.⁵

El principio de la igualdad jurídica se ve vulnerado cotidianamente en el trato que recibe el indígena de parte de órganos del sistema de justicia. No obstante el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como parte integral de la nación, sigue siendo evidente su bajo nivel de acceso a la procuración e impartición de justicia. Aún falta mucho por hacer para que la igualdad formal ante la ley se traduzca plenamente en igualdad ante la justicia para todos.⁶

El principio de igualdad jurídica exige tomar en consideración las desigualdades, en el caso de Michoacán, por la cultura peculiar de las etnias indígenas que cuentan con antecedentes históricos propios y por sus prácticas ancestrales en la administración de la justicia. Para ello se requiere, por una parte, el reconocimiento de las costumbres jurídicas de las etnias indígenas que aplican en la impartición de justicia en sus propias comunidades y, por otra parte, también se requiere que el Estado reconozca las autoridades no institucionales, entendiendo por ellas a las autoridades locales conocidas como autoridades tradicionales que actúan en las distintas comunidades indígenas, como árbitros en los conflictos que las partes someten a su consideración. Suelen ser, los ancianos, personas probas, hombres experimentados, excargueros, etcétera.

Desde luego, algunas costumbres jurídicas que aplican las comunidades indígenas a sus miembros para asegurar la eficacia de sus determinaciones, aparentemente pueden parecer contrarias a ciertos preceptos constitucionales y leyes secundarias (código penal, código procesal penal, código civil, código de procedimientos civiles, etc.), Pongamos por caso, la obligación de participar en los trabajos comunitarios conocidos como faenas (fáinas) a las que deben acudir los integrantes de una comunidad en los días previamente señalados por la autoridad local, para realizar obras de beneficio colectivo. Si un individuo no participa, sin causa justificada, o porque no designa a otra persona para que lo supla, se le castiga por rebelde o irresponsable. En este contexto, la persona que no colabora sin causa justificada, puede ser sancionada con la privación de su libertad –ser encarcelada– por ciertas horas y aun por días, dependiendo de la gravedad del caso. Evidentemente, para imponer la sanción no se espera la denuncia penal ni es obstáculo la inexistencia de la misma. Pero además, –hasta la fecha– tampoco está señalado como delito en el código penal de nuestra entidad, el incumplimiento del trabajo comunitario, por lo tanto, sería ilícito privar de libertad a alguna persona, a la luz de los ordenamientos vigentes. Sin embargo, dentro del orden establecido internamente en las comunidades indígenas mediante consenso general, vigente por la costumbre, se ha determinado aplicar ese tipo de medidas para volver eficaz la colaboración y la convivencia y, desde luego, preservar la unidad de la comunidad con “su orden jurídico”. Podrían citarse más ejemplos, pero no es el caso.

Por eso es bienvenida para los pueblos indígenas la iniciativa que señala el Plan Nacional de Desarrollo, para la impartición de justicia, “Una reforma completa, bien pensada y que recoja experiencias diversas en las materias civil, mercantil, penal, laboral y administrativa”,⁷ que tome en cuenta las costumbres jurídicas de la etnias indígenas de Michoacán, a efectos de que exista una más pronta impartición de justicia y se eviten rezagos y dilaciones, “márgenes de discrecionalidad, negligencia o mala fe”, al no tomar en cuenta las peculiaridades culturales de las etnias, por parte de las autoridades institucionales.

Es importante destacar que las personas pertenecientes a las etnias indígenas cuando son juzgadas por las autoridades institucionales, fuera de sus comunidades, en los juzgados de primera y demás instancias,

son consideradas en igualdad de condiciones con los no indígenas, lo que viene a ser una desigualdad para ellos, pues no se toman en cuenta sus peculiaridades culturales, y en este sentido la ley es desigual. La igualdad legal en términos absolutos lleva al indígena a una aplicación desigual de justicia. Ante esta realidad, el Plan Nacional de Desarrollo señala que:

Es preciso asegurar que el indígena mexicano cuente con el apoyo legal para defenderse y que se represente a quienes por falta de conocimiento o medios para llevar su queja a la justicia no puedan tener acceso a ella. Se extremarán esfuerzos para que la práctica procesal y los mecanismos de formación, capacitación y responsabilidad de los jueces cercanos a casos que afecten a los pueblos indígenas, les permitan cumplir con el papel que les asigna la ley en la tutela efectiva de los derechos de todo mexicano. De manera prioritaria, se impulsará la formación de intérpretes en las lenguas indígenas, a fin de garantizar en la práctica el derecho a contar con un traductor en todos los procesos legales e instancias jurídicas para que se conozcan plenamente su naturaleza y sus consecuencias.⁸

Se buscarán los mecanismos para que los pueblos indígenas reciban respuesta pronta y en su idioma cuando ejerzan el derecho de petición, de manera que puedan tener pleno conocimiento de los motivos y fundamentos del caso, así como de los trámites que deberán seguir.

Aparte del fortalecimiento de mecanismos para defender los derechos de los pueblos indígenas, es imprescindible realizar una mayor y más eficaz difusión de sus deberes y derechos, y de los procedimientos jurídicos que les atañen.⁹

En la impartición de justicia para los indígenas se tocan aspectos muy importantes que exigen inmediata aplicación:

1. Los jueces deben tener formación, conocimientos y capacitación específicos sobre los elementos culturales de los pueblos indígenas a cuyos integrantes van a juzgar.

Dado que en Michoacán no existe un instituto que prepare directamente a los jueces, pues éstos se hacen propiamente en el trabajo, y sus antecedentes laborales coadyuvan para su designación al cargo, no sería por demás, que la Universidad Michoacana y las facultades de derecho de otros centros de estudios superiores de nuestra entidad, incluyeran

en sus planes de estudio las cuestiones culturales de las etnias de nuestro estado, con el fin de hacer efectiva la administración de justicia dentro de un régimen federal.

2. Las autoridades institucionales deben agilizar la administración de justicia en el caso de los pueblos indígenas.

3. El indígena debe contar con un intérprete. El papel del intérprete es delicado, ya que la comunicación se dará a través de esa persona. Por ello, es fundamental que proceda de la etnia o por lo menos conozca la cultura indígena y sus costumbres jurídicas, así como la otra cultura, la institucional o nacional, de donde surgen las leyes que se van a aplicar a los indígenas. El intérprete debe transmitir al indígena y al juzgador, el sentido de la ley y el contexto del hecho que se juzga, en concordancia con la cultura del indígena, porque de otra forma la administración de la justicia no será realmente adecuada.

4. No es suficiente proporcionar al indígena un traductor que conozca, exclusivamente, las lenguas: autóctona y castellana –que es la oficial–, pues también se requiere que tenga conocimientos jurídicos y de la realidad cultural del indígena para que no tergiversen los hechos con una traducción meramente verbal o literal, que lejos de protegerle fuera causa de que se cometiera en su perjuicio una injusticia.

5. El uso oficial de la lengua autóctona es una ventaja. Pero no debe restringirse solamente al ejercicio del derecho de petición para que la autoridad responda en la lengua indígena, sino que el uso debe extenderse para cualquier instancia procesal que permita al indígena acceder directamente a cualquier autoridad mediante su propia lengua. De lo contrario, el proceso sería incompleto. Es necesario que el uso de la lengua indígena sea oficial para que realmente sea una opción de acceso a la justicia y al derecho de petición ante cualquier autoridad.

Para responder a las características que señala el Plan Nacional de Desarrollo sobre la impartición de justicia a las etnias indígenas michoacanas, es necesario incorporar a los propios indígenas en la judicatura, no solamente en niveles ínfimos, como en el cargo de juez de tenencia, sino también a los grados que su preparación les permita. De esta manera, el derecho será aplicado de modo diferente pero acorde a los destinatarios indígenas.

6. Se hace necesario también hacer extensiva la función de dar fe pública.

Aunque los notarios públicos no son funcionarios judiciales, en los medios indígenas se requiere que de entre los integrantes de esas etnias, el Estado designe fedatarios o notarios públicos. Por cuestiones culturales propias, ciertos actos requieren el respaldo de la fe pública, por ejemplo, la entrega y recepción de objetos que representan símbolos comunitarios. Hay otros actos que son solemnes y públicos, como el otorgamiento y la aceptación del cargo para fungir como autoridad (tradicional), etcétera.

7. El Plan enuncia el fortalecimiento de los mecanismos para defender los derechos de los pueblos indígenas. Es incuestionable que una forma de fortalecer la defensa de esos derechos sería por la aplicación de la costumbre jurídica de las etnias. De ahí la urgencia de que el Estado reconozca a la costumbre jurídica indígena como norma y con el mismo rango que tiene la ley positiva estatal.

El sistema jurídico nacional para que realmente sea base del estado de derecho debe incorporar también el sistema jurídico consuetudinario indígena, puesto que la población es pluriétnica y pluricultural. Las leyes sin la costumbre jurídica indígena limitarían, como ha sido hasta ahora, el desarrollo democrático y el ejercicio del federalismo.

Desarrollo democrático

La aspiración de los grupos étnicos ha sido la de participar en la democracia desde su propio *status*. Poco o nada ha significado la democracia para ellos, puesto que han sido sometidos a un régimen de gobierno centralista, ya sea que éste se origine en la federación, en el estado, o bien, en la cabecera municipal. La riqueza proveniente de su tradición y costumbres que pudiera incorporarse al engrandecimiento del sistema federal, se ha minimizado, cuando no nulificado.

El anuncio del nuevo federalismo que señala el Plan Nacional de Desarrollo, permitirá la asignación de competencias a cargo de los grupos étnicos, y cuando tengan reconocida la capacidad de decisión para determinar las actividades que benefician a su región y a las comunidades inmersas en él, sin duda, estará en vigencia el nuevo federalismo. El ejercicio de los recursos fiscales que les sean asignados, más los propios que generen las etnias indígenas, indudablemente, serán aplicados

para satisfacer las necesidades más apremiantes y para llevar a cabo los programas de desarrollo locales.

Si el desarrollo democrático implica el diálogo entre los actores de la sociedad y el reconocimiento de la pluralidad étnica, entonces, las organizaciones ancestrales que mantienen las comunidades indígenas, lejos de ser consideradas como sistemas anacrónicos y obstaculizadores del desarrollo democrático, cobrarán vigencia, principalmente aquellas que han servido para mantener la unidad de los grupos étnicos, pues serán la expresión de una cultura y una vida peculiar, en el mosaico de las distintas etnias del país. “En una sociedad dinámica, diferenciada y plural, los partidos y el gobierno no pueden agotar la representatividad social [...] deben ampliarse los cauces para que la sociedad se exprese y organice con libertad.”¹⁰

Dice el Plan que

En la construcción del nuevo federalismo es imperativo llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal del Gobierno.

Por ello, para fortalecer el Pacto Federal, se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.¹¹

La redistribución de funciones implica también la redistribución del territorio, con miras a crear nuevos municipios o regiones que permitan el desarrollo de los grupos étnicos en los espacios geográficos donde habitan.

Actualmente, las etnias se extienden en diversos municipios y en muchos de ellos la población indígena es minoritaria (por ejemplo, en los municipios de Tangancícuaro, Tingüindín, Los Reyes, etc.). Este hecho no les favorece para su desarrollo democrático, pues siendo minoría, los intereses de la etnia se verán rebasados por las decisiones de la mayoría no indígena. Si los pueblos indígenas constituyeran municipios propios donde la población indígena fuera mayoritaria, el desarrollo democrático para ellos sería más fácil. (Cherán es un municipio con mayoría indígena donde las decisiones son adoptadas por los integrantes de la misma etnia).

Los indígenas tienen poca cabida en la vida municipal cuando constituyen la minoría de la población, por lo tanto, se hace necesaria una modificación e integración en los municipios donde puedan desenvolverse participando activamente en la vida municipal.

En la ejecución del Pacto Federal; que conlleva la descentralización, es posible la creación de nuevos municipios que pueden caracterizarse como “municipios indígenas” por tener una presencia fuerte de población indígena. Por ello, dice el Plan que:

Los Congresos locales están llamados a fortalecer la representación y la participación de comunidades y de los pueblos indígenas, mediante mecanismos que respeten sus formas de organización y sus procedimientos para la toma de decisiones, con estricto apego a las garantías individuales y sociales que la Constitución consagra a todos los mexicanos.¹²

Las comunidades indígenas, por lo general, mantienen el espíritu de participación, por lo que se augura una activa colaboración ciudadana en el desarrollo democrático, pues es natural que si se respetan las determinaciones que se toman conforme a su modo tradicional, estarán participando activamente en el desarrollo democrático regional, y que en unión con otros municipios del estado, estarán colaborando en la vida democrática.

El reto es preservar la comunalidad frente a la corporatividad institucional que hasta la fecha ha prevalecido en detrimento de las comunidades indígenas.

Desarrollo social

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de los pueblos indígenas. En este contexto, son condiciones para el desarrollo social la coparticipación de los actores: por una parte, las etnias con su acción encaminada a llevar a cabo sus propias iniciativas, y por otra, el gobierno con una actitud de apertura para atender las necesidades básicas que los propios indígenas señalen.

El Plan Nacional de Desarrollo, en este aspecto,

[...] aspira a adquirir un carácter integral, con un sólido sustento federalista y la participación corresponsable de las organizaciones sociales y ciudadanas. Por ello, la política de desarrollo social será nacional, integral, incluyente, participativa y federalista. Su formulación y ejecución serán resultado de un amplio proceso de concertación y participación. Se apoyará en una alianza nacional para el bienestar; que movilice a las fuerzas sociales y políticas, a las organizaciones ciudadanas y a los tres niveles de gobierno.¹³

Las etnias indígenas michoacanas aún preservan la idea de que el individuo o persona es parte del grupo, es decir, es un elemento de la comunidad a la que pertenece. En este sentido, la unidad social o unidad comunal tiene más relevancia que el individuo, mientras que en otras sociedades se da preponderancia al individuo en sí, y en un segundo orden, al grupo en el cual está integrado. Esta visión nos lleva a diferenciar dos tipos de derechos: los que se conocen como derechos individuales y los derechos comunales o comunitarios, que son los del pueblo indígena, considerado como entidad jurídica.

Para lograr el desarrollo social de las etnias indígenas, más que dar énfasis al bienestar individual, se debe atender a la comunidad como unidad. En este sentido es imprescindible tomar en cuenta no sólo a las autoridades institucionales sino a las personas que representan la autoridad en el sentido ético-religioso o espiritual, o bien, la autoridad “de servicio”, que son personas de reconocida probidad y solvencia moral en las comunidades (suelen ser los ancianos, excargueros de algún santo, el cabildo indígena, exautoridades, etc.), cuyo señalamiento o designación la hacen los propios integrantes de la comunidad. En otras palabras, el desarrollo social implica el reconocimiento de una autonomía en favor de la comunidad indígena, para que ésta participe en la educación, salud, vivienda, obras, impartición de justicia, y en todas las actividades encaminadas hacia un desarrollo integral. De no tomarse en cuenta a esa clase de actores, difícilmente existiría coparticipación auténtica y tal vez se caería en una imposición verticalista del Estado, en un pretendido desarrollo social.

Si aquéllo se logra, se matarán dos pájaros de un solo tiro, como dice el refrán: por un lado se les hará justicia, reconociéndoles sus derechos de organización social, y por el otro, se les tratará como iguales en relación a los otros grupos sociales no indígenas.

En este orden de ideas cabe señalar otros elementos distintivos de las comunidades indígenas, por ejemplo:

1. El papel que juega la mujer en la etnia indígena.

2. El valor cultural que representa la tierra en los grupos indígenas y el papel que ha jugado la autoridad agraria.

Para ubicar el rol de la mujer, voy a señalar un problema. Desde luego, no es exclusivo de los grupos indígenas, aunque sí muy frecuente.

Existe un índice de alcoholismo en las comunidades indígenas y, por lo general, el varón es el borracho, aunque también algunas mujeres lo sean. Este hecho es un verdadero problema. No es desconocido el desastre que ocasiona un borracho en los aspectos que se quieran ver. Por ejemplo, en la vida familiar: como padre, como esposo, como hijo o el *status* que tenga, altera las relaciones de convivencia, se desobliga de proporcionar lo necesario para la subsistencia, es un enfermo al que hay que atender y muchas veces resulta ser una verdadera carga. Los compromisos ante su propia comunidad también son incumplidos, o en ocasiones medianamente satisfechos por la esposa.

Frente al problema, el papel de la mujer se multiplica. A su condición de hija, o bien, de esposa o como madre, se le incrementa la carga que socialmente corresponde al varón. Se echa a cuestras las responsabilidades del varón. No es desconocido que la familia, aunque numerosa, subsiste gracias al esfuerzo de la mujer. La gama de funciones: familiares, políticas, económicas, sociales y de otra naturaleza se cumplen gracias a la mujer.

La participación de la mujer, es sobradamente activa en la etnia indígena. Esta situación le da derecho, con justa razón, a que se le permita exponer, y aun exigir, que su actividad sea complementada por la acción del gobierno. Es un elemento que contribuye al desarrollo social.

En beneficio de la mujer el Plan establece que “Es de gran importancia impulsar reformas al Código Civil para que, cuando así ocurra, se reconozca cabalmente a la mujer como jefe de familia y se adecuen las leyes para igualar los derechos de las mujeres que encabezan familias, respecto de los varones”.¹⁴

El otro ejemplo es el valor cultural de la tierra. Hago hincapié en el aspecto cultural para dejar al margen el valor económico de la misma.

La tierra comunal es indicio de comunidad indígena y elemento de identidad de la etnia indígena. No tendría sentido hablar de comunidad

indígena sin tierra comunal. La sociedad no indígena ha resaltado el aspecto conflictivo que provoca la tierra comunal y ha pretendido dar soluciones desde su punto de vista particular. También se ha calificado a la tierra comunal como improductiva porque se ha pretendido sacar de la tierra, desde la visión económica como objeto de producción, lo que difícilmente puede dar, o de plano no lo dará, dada la calidad, clima y otros factores. Sin embargo, la tierra puede contribuir tanto al desarrollo social de sus poseedores como a mejorar las condiciones económicas de las comunidades indígenas, pero habrá que usar la tierra para lo que es apta.

Me voy a referir concretamente a las tierras que pertenecen a las comunidades de la etnia p'urhépecha a modo de cuestionamiento.

¿Qué pasaría si esas tierras se poblaran de árboles frutales, tales como: perales, manzanos, chabacanos, duraznos, cerezos, ciruelos, etcétera?

¿Que sucedería si en lugar de practicar solamente una agricultura de subsistencia mediante la siembra de maíz, también se alternara con otros cultivos y los créditos oficiales se orientaran a respaldarlos?

¿Qué ocurriría si se fijara un precio mínimo de garantía (como ocurre con los granos) al valor de la madera, al árbol y, naturalmente, a los bosques y se hicieran respetar esos mínimos?

¿Cuál sería la mejor opción para el comunero poseedor de la tierra que lo alentara a retenerla y a no desprenderse de ella, ante la tentación de traspasarla, o venderla, con base en la reforma del artículo 27 constitucional?

Si se tomaran en cuenta en la elaboración, proposición y desarrollo de los proyectos gubernamentales los aspectos culturales que los grupos indígenas conservan sobre el valor de la tierra comunal, seguramente habría desarrollo económico. También la ecología ganaría, pues la tala inmoderada de los bosques, que los talamontes provocan aprovechándose de las necesidades extremas de los comuneros, se controlaría y, desde luego, existiría bienestar social al establecer precios mínimos de garantía a la madera.

Las autoridades agrarias que atienden a las etnias indígenas michoacanas, más allá de ser árbitros, vilipendiados muchas veces, desempeñarían también el papel de promotores del desarrollo desde el ámbito de la tierra, respetando las propias determinaciones de los indíge-

nas. Pues como señala el Plan, “La reforma agraria no debe ser únicamente sinónimo de reparto agrario, sino ocuparse por igual de la organización social, la modernización de la producción, los apoyos crediticios y el desarrollo sustentable con justicia y equidad.”¹⁵

Si el Plan contempla el desarrollo regional, entendiéndolo por él, tanto la macrorregión como la microrregión,¹⁶ es indudable que las microrregiones indígenas deben participar en su propio desarrollo.

Dice el Plan Nacional de Desarrollo que:

El Gobierno de la República tiene la convicción de que la marginación de estos grupos y comunidades es un obstáculo para el desarrollo integral de la Nación. Esto implica que en el largo plazo ningún grupo ni comunidad —los indígenas incluidos— podrán quedar al margen de la integración nacional. La política de desarrollo de los pueblos indígenas tiene el propósito de lograr la plena integración de todos los grupos étnicos al proceso de desarrollo nacional, sin que esto implique renunciar a la riqueza cultural de su historia, su lengua y sus tradiciones. La integración deberá realizarse de manera respetuosa y consensada, para que sean los propios pueblos indígenas quienes fijen ritmos. La educación, el empleo y el aumento en la productividad de las regiones indígenas son piezas esenciales para lograr esta meta.

En segundo lugar, se promoverá el respeto estricto de los derechos que les corresponden a los indígenas como ciudadanos mexicanos. En este sentido, cobra especial relevancia que los indígenas puedan ejercer irrestrictamente las libertades individuales. Será necesaria una revisión exhaustiva de la legislación vigente que pueda dar lugar a prácticas discriminatorias y violenta la diversidad cultural del país. La relación del Estado con los grupos indígenas implica construir nuevos equilibrios políticos que incluyan a todos los actores nacionales. Dar forma y permanencia a una nueva alianza para el bienestar social demanda la incorporación de los indígenas al desarrollo nacional.

Se propone construir una nueva relación entre la sociedad y los pueblos indígenas basada en el conocimiento, reconocimiento y respeto de la diversidad cultural de la nación, y promover la participación de los pueblos indígenas en la planeación, definición, ejecución y administración de programas destinados a mejorar la salud, el bienestar social y la educación de sus propias comunidades.¹⁷

El reconocimiento del carácter peculiar de las etnias indígenas michoacanas con la posibilidad de participar en su propio beneficio, les otorga confianza para colaborar en el desarrollo social y en el bienestar económico, más allá de los límites de la propia subsistencia.

Bienestar económico

La necesidad de recuperar la relación de respeto frente a la naturaleza para aprovechar debidamente los recursos naturales, es señalada por el Plan como un reto de la sociedad y el Estado. En el caso de las etnias michoacanas la actitud frente a la naturaleza cada día se aparta más del respeto y va rumbo a la agresión, pues el uso de la tecnología ha servido para agotar rápidamente los recursos naturales. Buena parte de los p'urhépecha habitan en lugares boscosos, donde la explotación de la madera no ha sido de manera racional ni en beneficio de la comunidad sino para utilidad de unos cuantos. El uso de la tecnología en la explotación maderera ha servido para una tala inmoderada y rápida. Por mucho tiempo los bosques se consideraron como beneficio social de las comunidades indígenas, pero al iniciar la era de las motosierras, se perdió la visión social del bosque. Las hachas consumían el volumen de madera en muchos días, lo que ahora se logra en unas cuantas horas con la tecnología. No es culpa de la tecnología el desastre silvícola, sino de la idea utilitarista individual y de la ganancia rápida en beneficio personal. Por tal razón, realmente es un reto de la sociedad y del Estado, la conservación de los recursos naturales para

[...] un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que permita mejor calidad de vida para todos, propicie la superación de la pobreza, y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación.¹⁸

El conjunto de políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, y ampliar las posibilidades de participación social. Un componente central de la descentralización, será la inducción de formas de planeación regional en el aprovechamiento de los recursos, orientada a partir del reconocimiento local de las características específicas de esos recursos.¹⁹

En este orden de ideas, el campo como patrimonio y territorio de los pueblos indígenas amerita un apuntalamiento por el Estado, no solamente con apoyos financieros esporádicos sino también mediante el reconocimiento de las costumbres jurídicas que se han practicado en relación a la tierra, desde la visión indígena. La devaluación cultural sobre la tierra sería más grave que la devaluación económica de la misma, pues no tendría sentido conservarla, y los recursos que se pudieran obtener de ella tal vez no serían suficientes para mantener el ánimo de conservarla. El indio sin tierra es el migrante urbano desterrado.

El ejecutivo federal señala que el ahorro interno es fuente de la economía nacional, al cual los mexicanos están llamados a colaborar. Los grupos indígenas tal vez contribuyan muy poco al ahorro interno, considerando a éste desde el punto de vista monetario exclusivamente, que se manifiesta en la acumulación de depósitos de dinero en las instituciones bancarias y financieras. Hablar de excedentes por concepto de ingresos laborales o de producción que pudieran destinarse al ahorro, está muy lejos de la mayoría de los indígenas, dados sus precarios ingresos. Sin embargo, los indígenas practican el ahorro interno en sus propias comunidades desde una perspectiva diferente, que se puede resumir en la práctica de una reciprocidad. El bienestar del grupo redundaba también en beneficio personal. Se pueden citar como ejemplos de reciprocidad: la realización de obras de servicio colectivo mediante la colaboración laboral sin remuneración, que es una forma de ahorro interno; la participación que los comuneros realizan recíprocamente en la habilitación de tierras para sembrar, es otra forma de ahorro. La conservación de los bosques ha obedecido a la idea de contar con un depósito de madera, para que pueda ser aprovechada por los miembros de la comunidad ya sea en forma individual, o bien, de manera colectiva. El ahorro referido al bosque ya se perdió en algunas comunidades, y con ello también se acabó el bosque.

Es indudable que si el indígena se ocupa como obrero o asalariado recibe un pago por su trabajo, pero los centros de trabajo fabril que ocupan obreros están en las ciudades y no en el campo donde habitan los indígenas, de igual manera los campos de cultivo de productos con fines eminentemente mercantiles se localizan lejos de sus pueblos. El ingreso mediante el trabajo es deseable, pero no necesariamente debe plantearse como producto de un trabajo contratado fuera del lugar de

origen. La migración por la búsqueda de ingresos para una subsistencia precaria ha provocado el abandono de los hogares y de las tierras de las comunidades indígenas, sin lograr muchas veces el ingreso económico deseado.

El desarrollo económico dentro de las etnias indígenas no necesariamente consistirá en la incorporación al gran capital, ni en inversiones espectaculares para la gran producción con ideas ajenas a la cultura propia, y con miras para abastecer al gran mercado. El progreso material como sinónimo de consumo o la idea de tener la capacidad para obtener artículos de consumo, se propagan constantemente por los medios de comunicación electrónica, con grave detrimento para el mundo indígena, pues la propaganda lleva a la idea contraria del ahorro interno. Por ello, es indispensable que la economía se enfoque a proporcionar servicios a la comunidad, tales como: pavimentación de carreteras que les permitan acceso cómodo y rápido a sus pueblos, dotación de agua potable, apoyo al cultivo de la tierra conforme a su organización y costumbre, acceso a la participación en la educación de los niños, etc. Los apoyos financieros procedentes del Estado muchas veces no tienen el éxito deseado por el órgano estatal, debido a que son medios de control más que instrumentos de desarrollo económico dentro de las comunidades indígenas.

El Plan propone una estrategia de crecimiento que evite la recurrencia de crisis que han ocasionado retrocesos en términos de estabilidad, empleo y bienestar social. Aprovechando la experiencia pasada, evitaremos prácticas y estrategias que en el corto plazo han propiciado un crecimiento de la economía y avances en diversas áreas, pero que a la postre han mostrado su incapacidad para generar un crecimiento sostenible cuyos frutos sean compartidos por toda la población.²⁰

En el contexto indígena, las actividades artesanales han prosperado cuando han sido apoyadas en términos financieros y se ha dado libertad de organización y decisión conforme a la tradición indígena, pero decaen cuando se fuerza a seguir las directrices ajenas a su organización. De ahí que —como propone el Plan— se debe aprovechar la experiencia pasada para no repetir “prácticas y estrategias” que han demostrado su incapacidad para generar un crecimiento sostenible en los gru-

pos indígenas. El respeto a la acumulación y al uso de los conocimientos locales es tan importante como el proporcionar apoyos de cualquier naturaleza.

He pretendido dar un panorama muy a grandes rasgos sobre la relación de las etnias indígenas de Michoacán con el Estado, a la luz del contenido del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Para finalizar, presento

Algunas proposiciones

Para impulsar la implantación del federalismo en la práctica, el poder legislativo del Estado de Michoacán, debe elaborar o reformar las leyes en los aspectos que atañen a las etnias indígenas.

Las autoridades deben reconocer las prácticas tradicionales de las etnias o comunidades indígenas, conforme lo establece el artículo cuarto constitucional.

El Estado debe respetar la estructura interna de las etnias indígenas en la administración de justicia.

Es necesaria la redistribución del presupuesto federal para que los pueblos indígenas participen directamente de él.

La aplicación de la soberanía frente a las etnias indígenas para que sea justa, implica el reconocimiento de las decisiones autónomas adoptadas conforme a su propia manera tradicional de tomarlas, realizarlas, exigir las y ejecutarlas.

El concepto del ahorro que los grupos indígenas aplican en la economía de sus propias comunidades, requiere que el Estado lo tome en consideración para lograr el bienestar económico de sus regiones.

Marzo de 1996.

Notas

1. Poder Ejecutivo Federal. *Plan nacional de desarrollo*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995.
2. *Ibidem*, 1.1.1 p. 3.
3. *Ibidem*, p. XII.

4. *Ibidem*, 2.1 p. 20.
5. *Ibidem*, 2.1.7 p. 24.
6. *Ibidem*, 2.1.7 p. 25.
7. *Ibidem*, 2.3.5 p. 35.
8. *Ibidem*, 2.3.8 p. 38.
9. *Ibidem*, 2.3.8 p. 39.
10. *Ibidem*, 3.5.6 p. 48.
11. *Ibidem*, 3.8.2 p. 60.
12. *Ibidem*, 3.8.5 p. 62.
13. *Ibidem*, 4.1 p. 75.
14. *Ibidem*, p. 103.
15. *Ibidem*, p. 109.
16. *Ibidem*, 4.5.3 p. 105.
17. *Ibidem*, 4.5.4 p. 117-118.
18. *Ibidem*, 5.8 p. 165.
19. *Ibidem*, 5.8 p. 168.
20. *Ibidem*, 5.3 p. 135.